



## Quincuagésima Sesión-Extraordinaria del año 2019 dos mil diecinueve del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:50 horas del día 14 catorce de junio del 2019 dos mil diecinueve, en el edificio ubicado en la Calle Jesús García 2427, Piso 6, Colonia Lomas de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, para efecto de desahogar la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio en consideración del siguiente:

### Orden del Día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente al punto 1 primero de la solicitud de acceso a la información del expediente UT/AI/5628/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 03999919, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS"), referente a la cantidad de policías a nivel estatal y municipal.
- III. Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la determinación de inexistencia de la información solicitada en los expedientes UT/AI/5544/2019 y UT/AI/5627/2019 con folios de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 03927519 y 03999719 respectivamente, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").
- IV.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente al punto 3 tercero de la solicitud de acceso a la información del expediente UT/AI/5675/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 04045619, competencia de la SETRANS, referente a los operativos de los que ha sido parte la Comisaria Vial.
- V.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 612/2019, 613/2019, 614/2019, 615/2019, 616/2019, 617/2019, 618/2019, 619/2019, 620/2019, 621/2019, 622/2019, 623/2019, 624/2019, 625/2019, 626/2019, 627/2019, 628/2019, 629/2019, 630/2019, 631/2019, 632/2019, 633/2019, 634/2019, 635/2019, 636/2019, 637/2019, 638/2019, 639/2019, 640/2019, 641/2019, 642/2019, 643/2019, 644/2019, 645/2019, 646/2019, 647/2019, 648/2019, 649/2019, 650/2019, 651/2019, 652/2019, 653/2019, 654/2019, 655/2019, 656/2019, 657/2019, 658/2019, 659/2019, 660/2019, 661/2019, 662/2019, 663/2019, 664/2019, 665/2019, 666/2019, 667/2019, 668/2019, 669/2019, 670/2019,



671/2019, 672/2019, 673/2019, 674/2019, 675/2019, 676/2019 y 677/2019,  
competencia de la SETRANS.

**VI.- Asuntos Generales.**

**Óscar Moreno Cruz**, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, aprobándose por unanimidad, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

### **Desarrollo del Orden del Día**

#### **I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

**Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día:** Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

#### **II. Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente al punto 1 primero de la solicitud de acceso a la información del expediente UT/AI/5628/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 03999919, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS"), referente a la cantidad de policías a nivel estatal y municipal.**

El secretario técnico informa que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección de Área de Recursos Humanos y el Enlace de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la SETRANS, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia y el artículo 11, fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco (en adelante "Reglamento de Transparencia") y, acto seguido, da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, en la cual, en el punto 1 primero se peticiona la cantidad de policías a nivel estatal y municipal al mes de Mayo del 2019 dos mil diecinueve, misma que se manifiesta en el compilado intitulado Anexo 1 del presente.

De igual manera, el secretario técnico señala que las unidades administrativas anteriormente mencionadas son competentes para contar con dicha información de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su transitorio SÉPTIMO que a la letra dice:

**"SÉPTIMO.** El mando, coordinación y control de la Policía Vial conferidos a la Secretaría de Seguridad, estarán a cargo de ésta a partir de la entrada en vigor



*del presente decreto; en tanto que los aspectos y procesos meramente administrativos relativos a la policía vial continuarán a cargo de la Secretaría del Transporte, hasta que tengan lugar las adecuaciones administrativas y legales necesarias para su implementación y operación por parte de la Secretaría de Seguridad.” (SIC)*

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades administrativas ya mencionadas y aclara que existe una imposibilidad de entregar la información requerida, la cual versa en la necesidad de reservar la ya mencionada información, en virtud de lo establecido en el artículo 17 punto 1, fracción I, inciso a), c), d) y f) de la Ley de Transparencia, en relación a las disposiciones TRIGÉSIMO PRIMERO, fracción I, inciso a) y fracción IV incisos a), TRIGÉSIMO TERCERO fracción I, TRIGÉSIMO CUARTO y TRIGÉSIMO SEXTO fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que se transcriben en la prueba de daño.

Una vez expuesto lo anteriormente descrito, el secretario técnico agrega que al divulgar la información en comento podría vulnerar al personal que labora en la Secretaría de Seguridad, afectando su estrategia y operatividad, atentando al interés público en tanto a que sus consecuencias afectan a la sociedad en general; por lo que reservar dicha información supera el interés público general de conocer la información.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

**Aprobación unánime- elaboración de la prueba de daño:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

#### **Prueba de Daño:**

##### **i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

##### **Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

*1. Es información reservada:*

*1. Aquella información pública, cuya difusión:*

*a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes*





*laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; (...)*

*c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

*d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; (...)*

*f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; (...)*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La información se clasificará como **reservada** en términos de la fracción I inciso a) del artículo 17 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas (...):

**I.** Se compromete la seguridad del Estado o de los Municipios, cuando la difusión o revelación de la información pueda:

a) Afectar, poner en riesgo, se impida, menoscaba o dificultan las acciones para conservar y defender la extensión territorial y límites territoriales del Estado o Municipios;

**IV.** Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad del Estado cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad interior del Estado de Jalisco, previstos en el libro segundo, título primero del Código Penal del Estado de Jalisco:

1. Conspiración.

2. Rebelión.

3. Sedición.

4. Motín. (...)

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la fracción I. inciso c) del artículo 17 de la Ley, cuando:

**I.** Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada;





**TRIGÉSIMO CUARTO.-** Se considera información reservada, las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, en términos de la fracción I inciso d) del artículo 17 de la Ley.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I, inciso f), del artículo 17 de la Ley, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.

Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b) Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;
- c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.
- d) Arruinar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria;
- e) Afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos;
- f) Perjudicar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación manifestaciones violentas.

De igual forma la información que corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro su integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos:

**I.** Se considera que pone en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

**ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:**

Se pone en riesgo la seguridad del estado al divulgar la información solicitada, misma que pondría en evidencia la estructura, integración,





equipo, y nivel de seguridad que utiliza la Secretaría de Seguridad, además de las actividades que tienen como motivo el cumplimiento de leyes y reglamentos.

**iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:**

Divulgar la información que nos ocupa, en su conjunto, bastaría para afectar la estrategia y operatividad de la Secretaría de Seguridad, poniendo en riesgo la integridad física de los elementos operativos y de los ciudadanos, superando al interés público general de conocer la información.

**iv. Principio de proporcionalidad:**

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, en virtud de la protección del interés general del Estado.

**v. Áreas generadoras:**

Dirección de Área de Recursos Humanos de la SETRANS.

**vi. Plazo de reserva propuesto:**

Se establecerá el plazo máximo posible 05 cinco años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

**Acuerdo segundo- Aprobación unánime de la clasificación de información reservada:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la confirmación de la reserva inicial en comento, por lo que lo solicitado se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

**III. Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la determinación de inexistencia de la información solicitada en los expedientes UT/AI/5544/2019 y UT/AI/5627/2019 con folios de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 03927519 y 03999719 respectivamente, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").**

El secretario técnico dio lectura a las solicitudes de acceso a la información que nos ocupa, siendo exactamente lo mismo en ambos expedientes, las cuales que quedan asentadas en el intitulado Anexo 2; y comentó que, de conformidad con el artículo 86-Bis punto 1 y 3 de la Ley





de Transparencia, es necesario analizar la declaración de inexistencia de la información solicitada de acuerdo a lo manifestado por la Dirección General de Proyectos Especiales, unidad administrativa adscrita a la SIOP, para que, siempre que sea materialmente posible, se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales la Secretaría no ejerció sus facultades, competencias o funciones.

Una vez analizado lo anterior, el secretario técnico confirmó que, dado a que la información solicitada se encuentra en un proceso deliberativo, esta no se encuentra todavía en los archivos físicos y/o digitales de la Dirección General, y aclara que este Comité de Transparencia realizó las gestiones necesarias para comprobar lo expuesto por la Secretaría, previo a la celebración de la presente sesión, por lo que hace hincapié en que se carece de los conocimientos, facultades o herramientas adicionales, para cuestionar de alguna manera la inexistencia de la información.

Acto seguido, el secretario técnico señala que, derivado de lo expuesto en el párrafo anterior, cree necesario solicitar a la Secretaría, informe una vez que esté en posibilidades de generar la información.

Así mismo, se dará vista a la Dirección Jurídica de la Secretaría, así como al órgano interno de control para que analice los procedimientos conducentes en materia administrativa.

Finalmente, el secretario técnico convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

**Acuerdo tercero- Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día:** Se aprueba de manera unánime que, por lo motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta, las declaraciones de inexistencia de la información solicitada a través del ejercicio de acceso a la información que nos ocupa se **CONFIRMAN** en virtud de lo establecido en el artículo 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia. Por lo cual, se ordena emitir los acuerdos respectivos para la notificación de los solicitantes.

**IV.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente al punto 3 tercero de la solicitud de acceso a la información del expediente UT/AI/5675/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 04045619, competencia de la SETRANS, referente a los operativos de los que ha sido parte la Comisaría Vial.**

El secretario técnico informa que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Comisaría Vial y el Enlace de Transparencia, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia y el artículo 11, fracción II del Reglamento de Transparencia y, acto seguido, da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, en la cual, en el punto 3 tercero se solicita





la cantidad de operativos, calles, fechas y resultados en los que ha estado presente la Comisario Vial, misma que se manifiesta en el compilado intitulado Anexo 3 del presente.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de reservar la ya mencionada información, en virtud de lo establecido en el artículo 17 punto 1, fracción I, inciso a), c), d) y f) de la Ley de Transparencia, en relación a las disposiciones TRIGÉSIMO PRIMERO, fracción I, inciso a), TRIGÉSIMO CUARTO y TRIGÉSIMO SEXTO fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que se transcriben en la prueba de daño.

Una vez expuesto lo anteriormente descrito, el secretario técnico agrega que al divulgar la información en comento podría vulnerar, no solo la estrategia y operatividad de la Secretaría de Seguridad, atentando al interés público, sino que pone en riesgo la vida, salud e integridad del elemento operativo de quien se trata; por lo que reservar dicha información supera el interés público general de conocer la información.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

**Aprobación unánime- elaboración de la prueba de daño:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

#### **Prueba de Daño:**

##### **i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

##### **Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

*1. Es información reservada:*

*1. Aquella información pública, cuya difusión:*

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; (...)*
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; (...)*
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; (...)*





Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La información se clasificará como **reservada** en términos de la fracción I inciso a) del artículo 17 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas (...):

**I.** Se compromete la seguridad del Estado o de los Municipios, cuando la difusión o revelación de la información pueda:

a) Afectar, poner en riesgo, se impida, menoscaba o dificultan las acciones para conservar y defender la extensión territorial y límites territoriales del Estado o Municipios;

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** Se considera información reservada, las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, en términos de la fracción I. inciso d) del artículo 17 de la Ley.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I, inciso f), del artículo 17 de la Ley, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.

**I.** Se considera que pone en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

**ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:**

Se pone en riesgo la seguridad del estado al divulgar la información solicitada, al poner en evidencia las estrategias y funcionamiento que utiliza la Secretaría de Seguridad al evidenciar la operatividad de la Comisaria Vial.





**iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:**

Divulgar la información que nos ocupa, en su conjunto, bastaría para afectar la estrategia y operatividad de la Secretaría de Seguridad, así como pudiendo poner en riesgo la integridad física de la Comisaria Vial, superando al interés público general de conocer la información.

**iv. Principio de proporcionalidad:**

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, en virtud de la protección del interés general del Estado.

**v. Áreas generadoras:**

Comisaria Vial.

**vi. Plazo de reserva propuesto:**

Se establecerá el plazo máximo posible 05 cinco años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

**Acuerdo cuarto- Aprobación unánime de la clasificación de información reservada:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la confirmación de la reserva inicial en comento, por lo que lo solicitado se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

**V.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 612/2019, 613/2019, 614/2019, 615/2019, 616/2019, 617/2019, 618/2019, 619/2019, 620/2019, 621/2019, 622/2019, 623/2019, 624/2019, 625/2019, 626/2019, 627/2019, 628/2019, 629/2019, 630/2019, 631/2019, 632/2019, 633/2019, 634/2019, 635/2019, 636/2019, 637/2019, 638/2019, 639/2019, 640/2019, 641/2019, 642/2019, 643/2019, 644/2019, 645/2019, 646/2019, 647/2019, 648/2019, 649/2019, 650/2019, 651/2019, 652/2019, 653/2019, 654/2019, 655/2019, 656/2019, 657/2019, 658/2019, 659/2019, 660/2019, 661/2019, 662/2019, 663/2019, 664/2019, 665/2019, 666/2019, 667/2019, 668/2019, 669/2019, 670/2019, 671/2019, 672/2019, 673/2019, 674/2019, 675/2019, 676/2019 y 677/2019, competencia de la SETRANS.**

El secretario técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O., relativos a la rectificación





de los datos personales de los solicitantes, por lo cual se dio lectura a las admisiones notificadas en tiempo y forma por parte de la secretaria técnica de este Comité, mismas que se manifiestan en el compilado intitulado Anexo 4 del presente.

En general, previa admisión, se revisaron cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos") encontrándose que las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos de conformidad con lo siguiente:

" 1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;
- III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
- VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y
- VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso." (SIC)

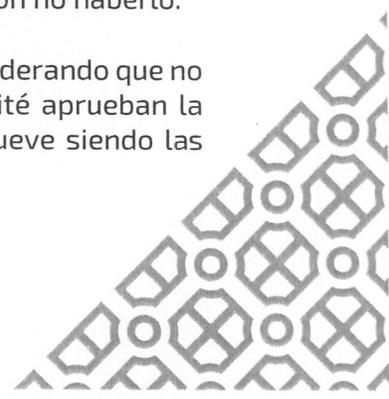
Por lo anterior, se requirió a la SETRANS se pronunciara respecto a los expedientes que nos ocupan, por lo que la misma presentó las pruebas necesarias y manifestó la viabilidad de la rectificación de los datos personales en todas las solicitudes mencionadas con anterioridad; mismas que quedan asentadas en el Anexo 5; por lo anterior, el secretario convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

**Acuerdo quinto- Aprobación unánime del punto quinto del Orden del Día:** Se aprueba de manera unánime que el sentido de las respuestas a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. que nos ocupan son **PROCEDENTES** en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto V del orden del día de la presente acta. Por lo cual, se ordena emitir los acuerdos respectivos para la notificación de los solicitantes.

#### **VI.- Asuntos Generales.**

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a la presente si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

**Acuerdo sexto- Aprobación unánime del punto sexto del Orden del Día:** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del 2019 dos mil diecinueve siendo las





10:36 horas del día 14 de junio del 2019 dos mil diecinueve, por lo que se levantó para constancia la presente acta.

C. Paola Flores Anaya  
Directora de Administración e integrante del Comité

C. Óscar Moreno Cruz  
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité  
OMC//MFCE



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
Coordinación General Estratégica  
de Gestión del Territorio

